



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SUCESION 2020-00039
CAUSANTE LUIS ROSEMBERG GONZALEZ
DUARTE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VELEZ

Vélez, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a aprobar el trabajo partitivo, sino se observara que existen unas falencias que deben ser corregidas, y son las siguientes:

1.- Deberá aclarar el acápite de DISTRIBUCIÓN -HIJUELAS-, dado que en la adjudicación de hijuela a la cónyuge sobreviviente no se indica el porcentaje que se le adjudica respecto del único bien inmueble inventariado y en cuanto a los cuatro hijos, se señala que a cada hijo le asigna el 25% de la propiedad del inmueble, toda vez, que en los hechos y consideraciones en el numeral 13 menciona que la cónyuge atendiendo que es un bien social, optó por gananciales y le corresponde el 50% del activo líquido.

2.- Respecto del Activo de la PARTIDA UNICA el acervo hereditario que corresponde al lote numero 3 ubicado en la carrera 5 No. 3-45 de Vélez, a fin de constatar los linderos, se ordena requerir a la parte actora para que allegue una copia de la escritura No. 0050 del 26 de enero de 1998 – de declaración de construcción-, casa construida en el citado lote, última registrada en el FMI No. 324-26695. Una vez se aporte la misma, se ordena al partidor, que verifique si los linderos corresponden a los mismos indicados en el trabajo de partición y sino deberá corregirlos.

Por lo anterior, se ordena requerir al partidor designado para que rehaga el trabajo partitivo, teniendo en cuenta lo anotado anteladamente.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Requerir a la parte actora para que a la mayor brevedad posible allegue copia de la escritura No. 0050 del 26 de enero de 1998.

2º. ORDENAR rehacer el trabajo de partición, conforme a los lineamientos y términos expuestos en la parte motiva del presente proveído. Para tal fin una vez se dé cumplimiento al numeral 2, se requiere al partidor para que rehaga el trabajo partitivo, concediéndole un lapso de cinco (05) días, a partir de su entrega.

N O T I F I Q U E S E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SUCESION 2020-00039
CAUSANTE LUIS ROSEMBERG GONZALEZ
DUARTE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia.

LA JUEZ,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.
124.

ANA MARÍA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.